

2. **ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN:** Anote el código de este Acuerdo: USUY-02.
3. **MEDIOS DE TRANSPORTE:** Anote el tipo de avión, vehículo terrestre o buque que se utilizará; el número de matrícula, la patente o el nombre del buque, según corresponda y el lugar de origen.
4. **DE:** Anote la identificación del solicitante.
5. **NACIÓN:** Anote el nombre del país del solicitante.
6. **A:** Anote la identificación del proveedor.
7. **NACIÓN:** Anote el nombre del país del proveedor.
8. **LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PEDIDO:** Se explica por sí mismo.
9. **DESTINATARIO:** Anote el nombre de la unidad que recibe el apoyo.
10. **NOMBRE, GRADO, FIRMA:** Firma y aclaración de la persona autorizada para emitir la orden.
11. **NÚMERO:** Anote el número secuencial de cada ítem requerido.
12. **NÚMERO DE EXISTENCIA DE LA OTAN:** Anote, de ser necesario.
13. **DESCRIPCIÓN:** Anote la descripción de cada artículo pedido. Se puede agregar una descripción más detallada en un anexo.
14. **UNIDAD DE MEDIDA:** Anote la unidad de medida, de ser necesario.
15. **CANTIDAD REQUERIDA:** Se explica por sí mismo.
16. **DEMÁS COSTOS:** Si corresponde, anote los costos adicionales (por ejemplo: aranceles, embalaje, honorarios, transporte).
17. **MÉTODO DE COMPENSACIÓN:** Marque con una cruz la casilla que corresponda: "Pago al contado", "Compensación en especie" o "Intercambio por igual valor".
18. **GRADO, NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD PROVEEDORA:** explica por sí mismo.
19. **FECHA DE DEVOLUCIÓN ACORDADA:** Se explica por sí mismo.

BLOQUE B

20. **ACEPTACIÓN DE RECEPCIÓN, LUGAR, FECHA:** Funcionario de la Parte receptora.
21. **TRANSPORTE:** Si el transporte es con cargo, anote su valor en el campo 16.

BLOQUE C

- 22-26. Deben ser llenados por el Servicio que realiza la facturación. (Los campos 25 y 26 son para el uso exclusivo de los EE.UU.)
- 27-32. Se explica por sí mismo.
33. **UNIDAD MONETARIA:** Anote la moneda del proveedor.
- 34-35. Deben ser llenados por el Servicio que realiza la facturación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Resolución 662/011

Dispónese el levantamiento del efecto suspensivo del Recurso de Revocación interpuesto por la firma AEROMARINE S.A.

(148*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 28 de Diciembre de 2011

VISTO: El Recurso de Revocación interpuesto por la firma AEROMARINE S.A., contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de diciembre del 2011, dispuesta en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 04/2011 cuyo objeto fue la "Adquisición de Equipamiento Policial (chalecos, escudos, antiparras, bastones y otros)".

RESULTANDO: 1) Que desde el punto de vista formal, dicho medio impugnativo ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2) Que desde el punto de vista sustancial, no se ingresará aún en su análisis, resolviéndose en esta instancia el levantamiento del efecto suspensivo previsto en el art. 62 del TOCAF 1996,

habiéndose -asimismo- el recurrente reservado la fundamentación del Recurso.

CONSIDERANDO: I) Que analizadas las actuaciones, surge con manifiesta claridad que la suspensión en la ejecución del acto administrativo impugnado afectará inaplazables necesidades de servicio, causando -en definitiva- graves perjuicios, según se dirá.

II) Que por el acto impugnado se adjudicó Armamento de diversa naturaleza con destino a la Policía Nacional: Chalecos Antibalas Nivel III A, Chalecos Antibalas Internos Nivel III A, Varas Policiales, Escudos Antimotines de Policarbonato, Protectores de Vista para Tiro, Antiparras para Grupos Especiales y Tonfas de Uso Policial.

III) Que la situación actual en materia de seguridad exige la implementación inmediata de medidas preventivas y represivas contra la delincuencia, así como el fortalecimiento de los recursos materiales de la Fuerza Policial, objetivos que se han alcanzado con la adquisición del citado Armamento, y de otras equipamientos a través de los procedimientos respectivos.

IV) Que la suspensión en los trámites de la presente adquisición no solo afectará las inaplazables necesidades de servicio descriptas, sino que podrá provocar un grave perjuicio con incidencia directa en la ciudadanía, afectando las políticas de seguridad que el Ministerio del Interior debe implementar con premura.

V) Que por las razones expuestas, se considera debidamente fundada la necesidad de levantar el efecto suspensivo que provoca el Recurso interpuesto, permitiéndose -en definitiva- la continuidad en la ejecución del acto impugnado.

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo establecido en el art. 62 del Decreto Nº 194/997 de 10 de junio de 1997 (TOCAF 1996);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- LEVÁNTESE el efecto suspensivo del Recurso de Revocación interpuesto por la firma AEROMARINE S.A., contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de diciembre del 2011, dispuesta en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 04/2011 cuyo objeto fue la "Adquisición de Equipamiento Policial (chalecos, escudos, antiparras, bastones y otros)".

2.- PUBLÍQUESE y comuníquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Resolución S/n

Incorpóranse a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(147*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Enero de 2012

VISTO: el Decreto Nº 385/011, de fecha 7 de noviembre de 2011, que incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo de Mercado Común Nos 03/11 y 04/11, y el Decreto Nº 434/011 que prohibió la introducción a zonas sometidas a la jurisdicción nacional de sustancias químicas que contengan endosulfán; así como la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.-

RESULTANDO: I) que el primer Decreto invocado modifica la Nomenclatura Común del Mercosur así como su correspondiente Arancel Externo Común.-

II) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el segundo Decreto invocado es conveniente realizar una apertura nacional en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos.-

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 19 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 385/011, de 07 de noviembre de 2011 y crear la apertura nacional que permita identificar las sustancias químicas preparadas en base a endosulfán.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2011, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-
FERNANDO LORENZO.

Anexo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
3808.91.94	A base de disulfotón o endosulfán					
3808.91.94.10	A base de endosulfán	14		14	0	10
3808.91.94.90	A base de disulfotón	14		14	0	10
2922.50.3	Tirosina y sus derivados; sales de estos productos					
2922.50.31.00	Levodopa	14		14	0	10
2922.50.32.00	Metildopa	2		2	0	10
2922.50.39.00	Los demás	2		2	0	10
3003.90.45.00	Levodopa; alfa-metildopa	14		14	0	10
3003.90.49.00	Los demás	8		8	0	10
3004.90.35.00	Levodopa; alfa-metildopa	14		14	0	10
3004.90.39.00	Los demás	8		8	0	10
3002.10.36.00	Interferón beta; peg interferón alfa-2-a	0		0	0	10
3004.90.95.00	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0		0	0	10
3003.39.1	Que contengan las siguientes hormonas polipeptídicas o proteicas: buserelina o su acetato; corticotropina (ACTH); gonadotropina coriónica (hCG), gonadotropina sérica (PMSG); leuprolide o su acetato; menotropinas, somatostatina o sus sales; somatotropina; triptorelina o sus sales					
3003.39.12.00	Gonadotropina coriónica (hCG)	14		14	0	10
3003.39.14.00	Corticotropina (ACTH)	8		8	0	10
3003.39.15.00	Gonadotropina sérica (PMSG)	8		8	0	10
3003.39.2	Que contengan las demás hormonas polipeptídicas o proteicas, sin productos de la subpartida 3003.39.1					
3004.39.1	Que contengan las siguientes hormonas polipeptídicas o proteicas: buserelina o su acetato; corticotropina (ACTH); gonadotropina coriónica (hCG); gonadotropina sérica (PMSG); leuprolide o su acetato; menotropinas; somatostatina o sus sales; somatotropina; triptorelina o sus sales					
3004.39.12.00	Gonadotropina coriónica (hCG)	14		14	0	10
3004.39.14.00	Corticotropina (ACTH)	8		8	0	10
3004.39.15.00	Gonadotropina sérica (PMSG)	8		8	0	10
3004.39.2	Que contengan las demás hormonas polipeptídicas o proteicas, sin productos de la subpartida 3004.39.1					

Eliminación de códigos: 3808.91.94.00; 2937.90.20.00; 3003.39.93.00; 3004.39.93.00